

Grupo intercultural, internacional e interconviccional (G3i)

Proyecto de una

Carta Europea de la Interconviccionalidad

Motivos formales del proyecto de la Carta

Considerando que todos los seres humanos constituyen una unidad genérica dotados de una enorme pluralidad en sus formas de vida y comunicación,

Considerando que la historia de la especie humana, sin duda desde sus orígenes, da testimonio de muchas formas de solidaridad pero también de conflictos cuya violencia hoy nos podría conducir a la extinción de la especie, e incluso de toda la vida en la tierra,

Constatando que, frente a esos riesgos, las naciones han adoptado instrumentos jurídicos internacionales que reafirman la igual dignidad de todos los miembros de la familia humana, con el fin de garantizar la igualdad de sus derechos cívicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos, el respeto de las libertades fundamentales, la promoción de los derechos humanos, el progreso social y la paz en el mundo,

Recordando que, dentro de este espíritu, la Carta de las Naciones Unidas de 1945 proclama en su preámbulo que "los pueblos de las Naciones Unidas están decididos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y a practicar la tolerancia para vivir en paz unos con otros en un espíritu de buena vecindad,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 dispone en sus artículos 18 y 19 que:

a) «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, lo que implica la libertad de cambiar de religión o convicción así como la libertad de manifestar la propia religión o convicción, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, las prácticas, el culto y la realización de actos rituales» y que

b) «Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que implica el derecho a no ser discriminada y a no tener que sufrir por sus opiniones y a poder buscar, recibir y difundir, sin límite de fronteras, la información y las ideas por cualquier medio de expresión.»

Recordando que el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, en su artículo 9, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000, en su artículo 10, expresa de la siguiente manera análogo al tema las « libertades de pensamiento, de conciencia y de religión »,

Recordando que en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, se afirma que:

« La cultura debe ser considerada como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social y que incluye, además de las artes y las letras, los estilos de vida, las formas de convivencia, los sistemas de valores, tradiciones y creencias. »

Y también afirma que:

« La cultura está en el corazón de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y en el desarrollo de una economía fundada en el saber » y además que "el respeto de la diversidad de culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación en un clima de confianza y entendimiento mutuo son una de las mejores promesas para la paz y la cooperación internacional.

Constatando por último que, si bien las relaciones internacionales han sido organizadas por numerosas cartas, tratados o pactos, si la cooperación y los diálogos interculturales han sido también objeto de múltiples convenios o directrices internacionales, las relaciones interconviccionales entre personas o comunidades que tienen convicciones diversas nunca han sido objeto de mecanismos legales ni ha habido instituciones destinadas a explicitarlas, precisar su papel y sus objetivos, determinar sus formas, y organizarlas en los distintos niveles en los que serían indispensables,

El G3i sugiere, para superar esta deficiencia, que una Carta Europea de Interconviccionalidad, cuyas disposiciones, aplicables a los Estados y pueblos de Europa, podría inspirarse en los siguientes elementos:

El proyecto de la Carta¹

Título 1: Las convicciones

Art.1. Tratar la interconviccionalidad, como lo hace esta Carta, permite, en primer lugar, profundizar en lo que puede entenderse por *convicción*. Como primera aproximación, la convicción es un asentimiento personal del espíritu: la razón, la voluntad y el sentimiento. Su significado e intensidad difieren según sea de naturaleza filosófica, religiosa, política, social o cultural. Lo que la distingue de una simple opinión o de un prejuicio es que sólo se desarrolla de manera reflexiva en cada uno de sus campos de expresión y, en particular, que sólo se afirma a través de su confrontación, explícita o implícita, con otras convicciones.

Art.2. Las creencias personales son componentes esenciales de la libertad de pensamiento y de la libertad de conciencia.

Art.3. Toda persona tiene el derecho inalienable de tener sus propias convicciones según su elección, y, en su caso, de enjuiciarlas o de cambiarlas.

Art.4. Ninguna convicción puede ser impuesta como una verdad que no admite contradicción.

Art.5. Las convicciones personales son el resultado de una multiplicidad de factores que constituyen la diversidad humana. Algunos de estos factores, sobre todo la educación, tienen una vocación emancipadora. Otros conllevan riesgos de confinamiento y de intolerancia o incluso de violencia contra quienes no comparten las mismas convicciones.

Art.6. Una convicción personal puede ser adquirida, interiorizada o expresada en diferentes grados de compromiso e intensidad, lo que le confiere la potencialidad de evolución y hacer posibles compromisos diferenciados.

Art.7. Las comunidades pueden formarse libremente sobre la base de convicciones compartidas siempre que respeten los derechos humanos y especialmente que adopten las reglas de convivencia con quienes tengan otras convicciones.

Título II: Intercambios interconviccionales e identidad personal

Art.8. A lo largo de la vida, las convicciones personales se forman y se ponen a prueba en una confrontación con otras convicciones.

Art.9. La Escuela es el primer sitio para tomar conciencia de la diversidad de convicciones, de las reflexiones que suscita y del aprendizaje del diálogo interconviccional.

Art.10. Se pueden adoptar dos actitudes con respecto a la existencia de la diversidad de convicciones: considerarlas como obstáculos para la sostenibilidad de las identidades personales o, por el contrario, como factores que contribuyen a su evolución y enriquecimiento por el contacto con los demás. La primera actitud tiende a llevar a un repliegue de la identidad y expone a un riesgo de rechazo, posiblemente violento, del otro. La segunda actitud, la que debe ser adoptada, implica reconocer no sólo la igual dignidad y la igualdad de derechos de todos los seres humanos, sino también de sus contribuciones potenciales a los demás como fruto de esas diferencias.

Art.11. La práctica del intercambio interconviccional, en particular por debates «no concluyentes», ofrece la oportunidad de conocerse mejor a uno mismo y de conocer mejor a los demás, al mismo tiempo que despierta el deseo de ser reconocidos por ellos, incluso en nuestras convicciones más profundas. Así pues, conduce al necesario reconocimiento mutuo.

Título III: Debates interconviccionales y vida colectiva

Art.12. La diversidad de convicciones dentro de una sociedad implica, a nivel colectivo, la existencia de intercambios interconviccionales que fortalecen la comprensión mutua y permiten llegar a realizar acciones conjuntas o, al menos, aceptadas, incluso si suscitan reservas.

Art.13. Las prácticas interconviccionales son la base para el ejercicio responsable de las libertades. Contribuyen a manejar los conflictos de una manera no violenta.

Art.14. Las prácticas interconviccionales tienen por objeto estructurar o hacer progresar el proceso de funcionamiento de las organizaciones colectivas, privadas o públicas, especialmente las redes de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales.

Art.15. Las prácticas, los espacios y las estructuras interconviccionales constituyen el soporte para la participación regular de los ciudadanos en la vida política, social y cultural de la ciudad, en la génesis y el control de las decisiones adoptadas por los organismos que la ciudadanía ha delegado para ello en los diferentes niveles de la organización política de la sociedad.

Art.16. En particular, es en el desarrollo de las políticas locales y regionales donde las prácticas interconviccionales muestran su utilidad, e incluso su necesidad, ya que garantizan las mejores posibilidades de equidad y eficacia. La deliberación ciudadana, al nivel requerido, es un componente de cualquier gobernanza democrática.

Art.17. Los debates interconviccionales no pretenden poner en tela de juicio la organización que delega los poderes políticos decisorios sino que intervienen legítimamente antes de que las decisiones sean tomadas por los órganos encargados de adoptarlas en nombre de la ciudadanía y luego para hacer un seguimiento de su aplicación.

¹ Versión de 2018